ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0170-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 3, 74 y 93 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Tello Espinosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de Nomenclatura urbana. Precisar el derecho a la identidad cultural atendiendo a valores históricos y culturales que reconozcan las aportaciones a las comunidades, conteniendo en las placas de nomenclatura información mínima como el nombre de la vía pública, colonia, municipio o alcaldía, ciudad o entidad y código postal. Determinar el uso de nombres de personas en la nomenclatura debe corresponder aquellos que durante su vida hayan actuado con honestidad y en servicio de su comunidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	**DECRETO**
	Artículo Único. Se **reforman** los párrafos primero y cuarto del artículo 74: Se **adiciona** una fracción XLIV al artículo 3; una fracción IX al artículo 93, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:
Artículo 3. …	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a XLIII ….	I. a XLIII **….**
No tiene correlativo	**XLIV. Nomenclatura urbana. Son los nombres y números que facilita la ubicación de predios, vías urbanas y espacio público en municipios, alcaldías, ciudades y entidades del país.**
Artículo 74. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de	Artículo 74. La creación, recuperación. mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana,

inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.	programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados. dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre **el derecho a la identidad cultural** y la evolución de la ciudad.
... **...**	**...** **...**
Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre Espacio Público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación *y* funcionamiento de dichos espacios y entre otras acciones, las siguientes:	Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre Espacio Público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación, funcionamiento y **nomenclatura** de dichos espacios y entre otras acciones, las siguientes:
I. Establecer las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, atendiendo las normas nacionales en la materia*;*	l. Establecer las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, atendiendo las normas nacionales en la materia **y a una nomenclatura que atienda a valores históricos y culturales que reconozcan las aportaciones a las comunidades.**

II. a la V …. **…** **No tiene correlativo** **Artículo 93. …** **I. a la VIII . …** **No tiene correlativo**	**II. a V ….** **…** **El uso de nombres de personas en la nomenclatura debe corresponder aquellos que durante su vida hayan actuado con honestidad y en servicio de su comunidad.** **Las placas de nomenclatura deberán tener como información mínima el nombre de la vía pública, colonia, municipio o alcaldía, ciudad o entidad y código postal.** Artículo 93. Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes: **I. a VIII . …** **IX. La actualización o modificación de la nomenclatura urbana.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades de la Federación contarán con 180 días naturales para adecuar sus leyes correspondientes en materia de participación ciudadana y desarrollo urbano para garantizar la participación de los ciudadanos en el cambio de nomenclatura urbana que fortalezca el derecho a la identidad cultural e histórica de sus municipios y alcaldías.

Adriana Buenrostro.